



SUMILLA : APROBAR el IGAFOM- ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE del Proyecto Minero Metálico “HUAQUILLAS”, presentado por el minero informal INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO con RUC N°20612131628; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica HUAQUILLAS NORTE 5 con código N°010154595, ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N°038-2017-EM; Decreto Legislativo N°1336 y la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

VISTO : Carta N°015-2024-IDD con registro MAD3:2024-071326 de fecha 02 de octubre de 2024, presentación de evaluación de IGAFOM Correctivo de Cierre; OFICIO N°08-2024 del 29 de noviembre de 2024, designación al profesional para salida a campo; Informe Técnico N°048-2024-RVR de fecha 20 de diciembre de 2024, informe de verificación de campo; Auto Directoral N° D205-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de marzo de 2025, derivar al área legal para pronunciamiento correspondiente; Informe Técnico N°049-2024-RVR de fecha 20 de diciembre de 2024, informe técnico de aprobación del IGAFOM correctivo de cierre, Auto Directoral N° D206-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de marzo de 2025, derivar al área legal para su pronunciamiento correspondiente; Informe Legal N° D51-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 12 de marzo de 2025; y,

I. DATOS GENERALES:

IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE DEL PROYECTO MINERO METÁLICO “HUAQUILLAS”, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica HUAQUILLAS NORTE 5 de código N°010154595, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca	
Nombre o Razón Social del Titular del IGAFOM del Proyecto:	“INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.” RUC N° 20612131628
Nombre y código del derecho minero:	HUAQUILLAS NORTE 5 Código N° 010154595
Sujeto en Proceso de Formalización:	INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC N° 20612131628
Ubicación del Proyecto Minero	Distrito : San José de Lourdes Provincia : San Ignacio Departamento : Cajamarca



II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona *"Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 2.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°² establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: **"Principio de Sostenibilidad.-** *La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: *"No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él"* (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).
- 2.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: **"Principio de Responsabilidad Ambiental.-** *El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*, al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad

1 Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución*³.

- 2.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁴ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como **requisito obligatorio** para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *“Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)”*.
- 2.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *“El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral”*.
- 2.6. Es importante indicar que habiendo verificado el **REINFO**, a través de la página del **MINEM** http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx, se verificó que el minero en vías de formalización en calidad de persona jurídica **“INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** registrado con RUC N° 20612131628, se encuentra inscrito en el registro Integral de Formalización Minera – REINFO en el Derecho Minero Metálico HUAQUILLAS DEL NORTE 5 de código N°010154595, en estado **VIGENTE**, ubicado en el Distrito SAN JOSE DE LOURDES, provincia SAN IGNACIO y departamento Cajamarca.

³ En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

⁴ **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO cc

Filtro de Búsqueda		Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 3 Registros.							
Listados:	Minero en vías de formalización	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			
Listados Todas		RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
RUC:		1	INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	010154595	HUAQUILLAS NORTE 5	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	VIGENTE
20612131628									

Fecha de búsqueda: 12/03/2025

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

2.7. ASPECTOS TECNICOS DEL INFORME TECNICO 048-2024-RVR (RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE CIERRE DE COMPONENTES)

- a) La verificación del cierre de componentes del proyecto minero metálico, se realizó el día viernes 13 de diciembre de 2024, al promediar las 8:00 a.m. horas, utilizando el GPS marca Garmin modelo GPSmap78s al ubicarme en la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722712 N: 9442064 de la concesión minera metálica HUAQUILLAS NORTE 5 de código 010154595, en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio y departamento Cajamarca.

Imagen 1: Ubicación geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS 84 E: 722712 N: 9442064.



Fuente: Google Earth, (2024).

- b) En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722712 N: 9442064 se realizó la verificación del cierre del componente principal Tajo 1a, con la estabilización física de tajo asegurando la integridad de las paredes ante posibles derrumbes. En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722703 N: 9442051 se verifico el componente principal poza de sedimentación a, donde se evidencia la renivelación y perfilamiento del área. En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722690 N: 9442055 se verifico el componente principal depósito de desmonte a, donde se evidencia el contorneo, limpieza y nivelación

del depósito de desmante. En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722774 N: 9442105 se verifico el componente auxiliar campamento a, donde se evidencia que la infraestructura ha sido desmantelada y limpieza el área del componente. En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722799 N: 9442108 se verifico el componente auxiliar servicios higiénicos a, ha sido desmantelado, limpieza y reacondicionada el área del componente. En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722770 N: 9442103 se verifico el componente auxiliar depósito de residuos a, donde se evidencia el desmantelamiento de la infraestructura y limpieza del área destinada a tal componente. En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722708 N: 9442100 se verifico el componente auxiliar Taller de mantenimiento y electricidad a, donde se evidencia el desmantelamiento de la infraestructura, limpieza y nivelación del terreno. En la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 722574 N: 9442286 se verifico el componente auxiliar Acceso, donde se evidencia la limpieza del componente. Tal como indica el titular de la actividad minera en las acciones de medidas de cierre final del capítulo VI. Medidas de cierre y post cierre del IGAFOM CORRECTIVO DE CIERRE

Acta de verificación de campo

Acta de constatación

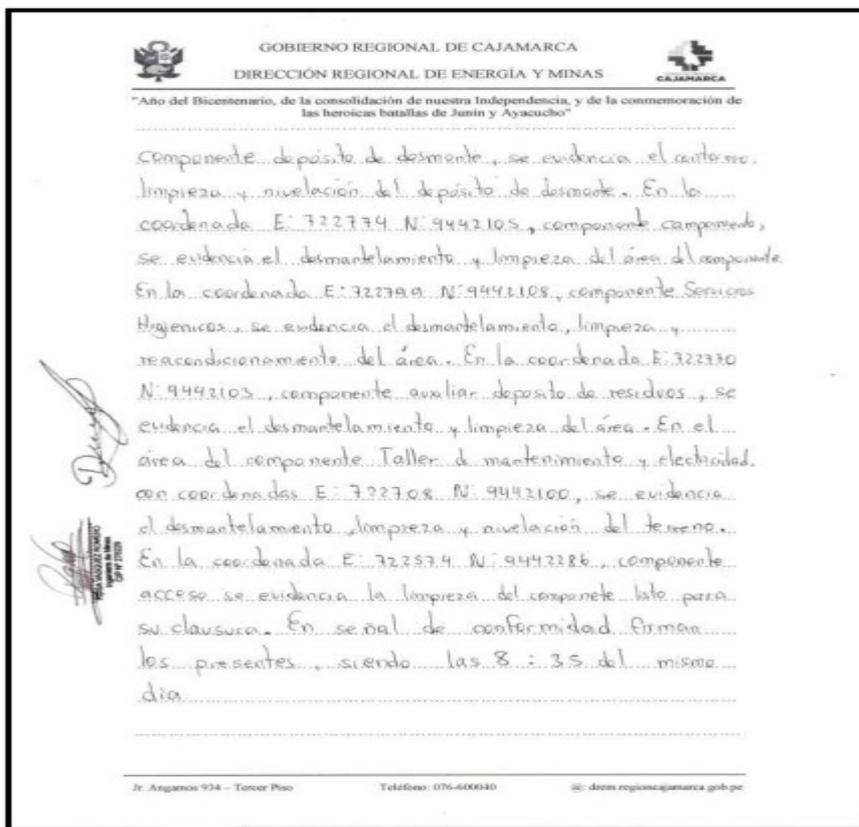
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE CONSTATAción

Siendo las 8:00 horas del día 13 de Diciembre del 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas autorizo a la ingeniera Rosa Vasquez Romero a realizar la visita de campo al área de la concesión minera "Huaquillas Norte 5" de código 010154595 del minero en vías de formalización Inversiones David El Dorado E.I.R.L con RUC 20612131628, que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca. Se al constituirme en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 zona 17S E: 722770 N: 9442103 se realizó la verificación del cierre del componente Tajo la evidenciando el trabajo de estabilización básica del componente. En la coordenada E: 722703 N: 9442051, componente poza de sedimentación se evidencia la nivelación y perflamentado del área. En la coordenada E: 722690 N: 9442055,

Jr. Angamos 934 - Tercer Piso Teléfono: 076-600040 @: drem.regioncajamarca.gob.pe



Fuente: Informe Técnico N°048-2024-RVR

2.8. ASPECTOS TECNICOS DEL INFORME TECNICO N°049-2024-RVR

- **Ubicación de la actividad minera:**

TABLA N°02: Coordenadas de la actividad minera y producción diaria

POLÍGONO CORRECTIVO						
Nombre del minero informal	Vértice	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)	
		UTM WGS 84 Zona 17s				
		Norte	Este	Área (ha)		
INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONNSABILIDAD LIMITADA.	1	9442388	722542	12.9 ha	330 TM/día	
	2	9442008	722943			
	3	9442003	722522			
	4	9442248	722283			

- **Ubicación de la actividad minera en la concesión minera metálica**

IMAGEN N° 02: Ubicación de la actividad minera en la concesión minera metálica



Fuente: <https://geocalmin.ingemmet.gob.pe/geocalmin/>
Fecha de consulta: 14/12/2024

- **Actividad minera de explotación.**

Componentes:

TABLA N°03: Componentes del área de actividad minera

COMPONENTES CORRECTIVO DE CIERRE					
Nombre del minero informal	Componente	Área de la actividad minera			Tipo
		UTM WGS 84 Zona 17s			
		Norte	Este	Cantidad	
INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	Tajo 1a	9442064	722712	1	Principal
	Pozas de Sedimentación a	9442051	722703	1	
	Depósito de Desmonte a	9442055	722690	1	
	Campamento a	9442105	722774	1	Auxiliar
	Servicios higiénicos a	9442108	722799	1	
	Depósitos de residuos a	9442103	722770	1	
	Taller de mantenimiento y electricidad a	9442100	722708	1	
	Acceso a	9442286	722574	1	

a) IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE:

De acuerdo a la evaluación realizada al IGAFOM aspecto correctivo de cierre del proyecto minero “HUAQUILLAS”, ubicado en la concesión minera metálica HUAQUILLAS NORTE 5 de código N°010154595 en el distrito San José de Lourdes, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, se ha determinado que el minero informal INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA registrado con RUC N°20612131628 se ha comprometido a desarrollar las siguientes medidas de cierre y post cierre en sus componentes declarados:

- **Establecimiento de la forma de terreno.**

- ✓ El cierre de la plataforma de almacenamiento tiene por objeto minimizar el impacto visual, proporcionar un uso apropiado del suelo a la actividad minera, proporcionar seguridad pública de modo que garantice el retorno a una visión paisajística similar de la intervención.

- ✓ Renivelación y perfilamiento de las áreas usadas por la actividad minera Huaquillas. Se busca evitar infiltraciones o erosión de la superficie. El perfilamiento que aplico el proyecto será también útil para mejorar la estabilidad de los taludes.

- **Desmantelamiento:**
 - Desmantelamiento de infraestructura en superficie:**
 - ✓ Cierre de plataforma de almacenamiento, desmonte y demolición de infraestructura auxiliar.
 - ✓ Las infraestructuras construidas se desmontaron y se demolieron de acuerdo a un plan de cierre establecido
 - ✓ Se realizó una limpieza del área desmantelada.

 - **Demolición, salvamento y disposición**
 - ✓ Se realizó un inventario detallado
 - ✓ Se realizó la demolición de la estructura construida. Se recontorneó y estabilizó el área.

- (...)

b) MONITOREO DE POST CIERRE

El monitoreo programado para después del cierre definitivo, será similar al monitoreo emprendido durante la recuperación progresiva, el alcance del monitoreo post cierre definitivo se enfocará en aquellos aspectos de la ubicación que bien sea se relaciones con un potencial peligro de contaminación continua o que proporcionen datos acerca del éxito de los trabajos de recuperación.

Duración

La duración del monitoreo será hasta garantizar la estabilidad física y química de los componentes del proyecto, la cual se realizará durante dos años posteriores al cierre.

Criterios

El plan de monitoreo de post cierre debe garantizar la estabilidad física y química de las zonas intervenidas, así como de la calidad del agua superficial.

- 2.9.** En atención al Informe Técnico N°049-024-RVR de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la Ingeniera Rosa Vásquez Romero, se indica que todos los aspectos técnicos han sido verificados por el área técnica de formalización Minera de la DREM Cajamarca, razón por la cual otorga su **aprobación** del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera –IGAFOM Correctivo de cierre del proyecto minero metálico



HUAQUILLAS , a desarrollarse en la Concesión Minera HUAQUILLAS NORTE 5 con código N°010154595, ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio y departamento de Cajamarca.

2.10. En tal sentido corresponde **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- **IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE** del Proyecto Minero Metálico “HUAQUILLAS” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica HUAQUILLAS NORTE 5 de código N°010154595, presentado por el minero en vías de formalización INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N°20612131628, de conformidad al ANEXO 1-A: IGAFOM- CORRECTIVO/METÁLICA del Decreto Supremo N°038-2017-EM, que establece las disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, al D.L. N°1336 Y a la Ley N°27561, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña minería y Minería Artesanal.

2.11. Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”. Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **IGAFOM- ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE** del Proyecto Minero Metálico “HUAQUILLAS”, presentado por el minero informal INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO



con **RUC N°20612131628**; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica **HUAQUILLAS NORTE 5** con código N°010154595, ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N°038-2017-EM; Decreto Legislativo N°1336 y la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - **IGAFOM – ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE** del proyecto metálico **HUAQUILLAS**, presentado por el minero informal **INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITDA**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – **REINFO** con **RUC N°20612131628**; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica **HUAQUILLAS NORTE 5** de código N°010154595; ccuya área de la actividad minera, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84 Zona 17S, según lo siguiente:

TABLA N°02: Coordenadas de la actividad minera y producción diaria

POLÍGONO CORRECTIVO					
Nombre del minero informal	Vértice	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)
		UTM WGS 84 Zona 17s			
		Norte	Este	Área (ha)	
INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	1	9442388	722542	12.9 ha	330 TM/día
	2	9442008	722943		
	3	9442003	722522		
	4	9442248	722283		

Fuente: Informe Técnico N°049-2024-RVR de fecha 20 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al minero informal **INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITDA**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –**REINFO** con **RUC N°20612131628**; continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.S. N°018-2017-EM, que “Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral” y D.S. N°038-2017-EM, que “Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal”.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular de la actividad minera del Proyecto Metálico al minero informal **INVERSIONES DAVID EL DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITDA** con **RUC N°20612131628**, al domicilio Av. s/n Alto Ihuamaca- Frente al puesto de salud-San Ignacio-Cajamarca, correo: davidfloresj2022@gmail.com ; teléfono: 959993909; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS